Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de enero de 2023 a las 12:20 p.m. respuesta por parte del Banco de Bogotá y, el 27 de enero de 2023 a las 12:39 p.m., se recibió respuesta por parte de Bancolombia S.A. (consecutivos 016 y 017 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 16 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2018 00141** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL MINIMA CUANTIA
Demandante	AFP PROTECCION S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES JUAN PABLO S.A.S.
Asunto	SE ORDENA REMITIR CONSTANCIAS RADICACIÓN OFICIOS AL BANCO DE BOGOTÁ – PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA COMUNICAR DESIGNACIÓN CURADORA AD-LITEM - REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el Banco de Bogotá aportó respuesta al requerimiento efectuado por auto del 13 de enero de 2023, en donde pide que suministren copia del oficio donde fue informada la medida cautelar en contra de la demandada, en tanto que al revisar las bases de datos de registro de embargos a la fecha no evidencian radicado el oficio expedido por este Juzgado (consecutivo 016 del expediente digitalizado).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por Bancolombia S.A., a través de la comunicación del 25 de enero de 2023 respecto a la mencionada providencia (consecutivo 017 del expediente digitalizado).

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta que dio el Banco de Bogotá se ordena REMITIR a esta entidad financiera la constancia de radicación del oficio No. 0579

del 25 de julio de 2018 que tiene sello de recibido del 31 de agosto de 2018 y, la copia del oficio No. 197 del 15 de marzo de 2022 remitido en el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co con la constancia de envío y de entrega que generó la plataforma del correo electrónico institucional de este Juzgado (consecutivo 007 pág. 2 y consecutivo 010 del expediente digitalizado).

De otro lado, por cuanto a este proceso no se le ha dado el impulso que corresponde, esto es, sigue pendiente acreditarse que haya sido comunicada la designación de la curadora ad-litem según lo que fue resuelto en auto del 13 de febrero de 2020 y, el abogado que había en su momento no aportó constancia de haber realizado la comunicación respectiva a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO, pese al requerimiento realizado por auto del 24 de mayo de 2021 (consecutivo 002 pág. 24 del expediente digitalizado), se ordena que por la Secretaría de este Juzgado sea remitida la comunicación que corresponda a esta abogada, a fin de que esta continúe con la representación judicial de CONSTRUCCIONES JUAN PABLO S.A.S., en aplicación a lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el momento la parte demandante no ha aportado el poder al nuevo abogado que continuará ejerciendo la representación judicial de sus intereses en este asunto.

Finalmente, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante a fin de que acredite el poder que otorgará al abogado que continúe pendiente de este proceso a fin de garantizar que se continúe con el avance del mismo.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de este auto a la parte demandante en el correo de notificaciones judiciales, al Banco de Bogotá junto con la copia de los oficios dirigidos en su momento para comunicar la medida cautelar decretada, y a la curadora ad-litem referida según lo antes resuelto, dejándose constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee83136f2c80d6a6523f11b560ebc0daf9d3eb4680d87f35226ff797c770d7a3**
Documento generado en 16/03/2023 01:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica